







CIRCULAR ASFI/ 834 /2024
La Paz, 12 SEI, 2024

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia la inclusión del Artículo 18° "Traslado de domicilio legal y adecuación de Licencia de Funcionamiento" en la Sección 4 del REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, inserto en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF, el cual establece los requisitos documentales que las Sociedades Controladoras deben presentar a ASFI, a efectos de obtener la autorización para el traslado de su domicilio legal, incorporando además, lineamientos concernientes a dicho traslado.

Atentamente.

Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

AGL/VRC/CDC/FAR/Jimena Álvarez V.



a Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibàñez, Calería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaja Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, 20 · 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Toll. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709.









RESOLUCIÓN ASFI/ 905 /2024 La Paz, 12 SET. 2024

VISTOS:

Vo.Bo.

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones ASFI N° 808/2014, ASFI/1213/2022 y ASFI/1247/2023, de 31 de octubre de 2014, 31 de octubre de 2022 y 29 de noviembre de 2023, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Pág. 1 de 4

La Paz. Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Telf: (591-2) 2912636 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2310657 • Casilla N° 6118 • El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2820300 • Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468 • Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336287 • 3336286 • 3336285 • 3336285 • Cobija: Centro Defensorial, Av. Trol. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central • Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 • Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central • Telf: (591-3) 4629659 • Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • 4584800 • Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 613709.









Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermedianos y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II, Artículo 30 de la LSF, establece en sus partes pertinentes que, la facultad de supervisión y fiscalización de ASFI comprende también a las Sociedades Controladoras.

Que, el Parágrafo I, Artículo 395 de la LSF, prevé que: "I. La sociedad controladora de un grupo financiero se constituirá en forma de sociedad anónima con acciones nominativas y tendrá domicilio en territorio boliviano. Su objeto social exclusivo será la dirección, administración, control y representación del grupo financiero, debiendo estar reglamentada su constitución y funciones por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en el marco de los alcances de la presente Ley, en concordancia con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Pensiones, Ley de Seguros, Código de Comercio y otras normas afines a la materia".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 4755 de 13 de julio de 2022, estipula que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, mediante Resolución ASFI Nº 808/2014 de 31 de octubre de 2014, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/1247/2023 de 29 de noviembre de 2023, ASFI aprobó las últimas modificaciones al Reglamento señalado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Pág. 2 de 4

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galeria El Siglo Nº 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala Nº 585, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Trol. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 390 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha Nº 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta que, por lo determinado en el Parágrafo II, Artículo 30 de la LSF, la facultad de supervisión y fiscalización de esta Autoridad de Supervisión, comprende también a las Sociedades Controladoras, estipulando las partes pertinentes del Parágrafo I, Artículo 395 de la citada Ley, que la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero (SCGF) tendrá domicilio en territorio boliviano, debiendo estar reglamentada la constitución y funciones de dichas sociedades por parte de ASFI y toda vez que las mismas pueden requerir del traslado del referido domicilio, es pertinente modificar el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, con el propósito principal de normar el señalado traslado y los aspectos inherentes a éste.

Que, conforme los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se añade el Artículo 18° en la Sección 4 del REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS.

CONSIDERANDO:

Que, según la fundamentación expuesta en la presente Resolución, se concluye que la modificación propuesta al **REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**, tiene el propósito principal de incluir lineamientos para el traslado del domicilio de las SCGF.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que la modificación efectuada al **REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**, sea publicada en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

Pág. 3 de 4

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tral. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija. Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









RESUELVE:

ÚNICO. -

Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, inserto en el Capítulo I, Título V, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Ferrer spinoza

AGL/VRC/CDC/MMV/MIZC

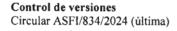
Pág. 4 de 4

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2820300 - Potosí: Centro efensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo Nº 20, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, o 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Írala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala Nº 585, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 - Telf: Raul (\$\frac{1}{2}\)-3) 3336288 - 3336287- 3336286 - 3336286 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central - Telf: (\$\frac{1}{2}\)-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Alexandra del Calle Ayacucho entre calles Loa y nin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Teif: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.

SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Obligaciones) La Sociedad Controladora que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), tiene las siguientes obligaciones:

- a. Dirigir, administrar, controlar y representar al grupo financiero;
- b. Ejercer en todo tiempo el dominio y control común de todas y cada una de las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG) que conforman la Sociedad Controladora;
- c. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), a la normativa emitida para el efecto, así como a las instrucciones impartidas por ASFI;
- d. Efectuar inversiones sólo en acciones de empresas nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, pudiendo contar entre sus integrantes con entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios, entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones.
 - Cuando las citadas inversiones sean efectuadas para la constitución de nuevas empresas, deben ser puestas en conocimiento de ASFI, con treinta (30) días hábiles administrativos, previos a su realización;
- e. Establecer los mecanismos y acciones necesarias que permitan a ASFI practicar una supervisión consolidada y efectiva al grupo financiero;
- f. Implementar un sistema de gestión integral de riesgos a nivel consolidado, que permita una efectiva identificación y administración de los riesgos inherentes al desarrollo de actividades como grupo financiero, considerando mínimamente la exposición a los riesgos de autonomía, reputación, contagio y transparencia, así como las etapas del proceso de gestión integral de riesgos establecido en el Artículo 3°, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF);
- g. Precautelar que las operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios realizadas entre las EFIG se enmarquen en lo dispuesto en el Artículo 400 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y disposiciones conexas;
- h. Velar por la solvencia patrimonial del grupo financiero y asegurar, que en ningún caso el cómputo de su requerimiento patrimonial admita mecanismos ficticios de fortalecimiento patrimonial;
- i. Mantener en todo momento la propiedad de al menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del paquete accionario de cada EFIG;
- j. Registrar en ASFI la denominación y composición accionaria del grupo financiero y de las empresas financieras integrantes del mismo, así como las relaciones de control común, manteniéndola permanentemente actualizada;





- k. Precautelar el derecho a la reserva y confidencialidad en la realización de operaciones entre las EFIG y en el tratamiento de aspectos o situaciones que atañan al grupo financiero;
- I. Contar con políticas y procedimientos para la prevención, el manejo y la resolución de conflictos de interés que puedan surgir entre la Sociedad Controladora y las EFIG o entre éstas últimas, así como con:
 - Personas naturales y jurídicas que, al reunir una o más de las características establecidas en el Parágrafo II, Artículo 458 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, sean consideradas, directa o indirectamente, vinculadas a la Sociedad Controladora o a las EFIG;
 - Personas jurídicas en las que la Sociedad Controladora o las EFIG ejerzan, directa o indirectamente, cualquier tipo de influencia en la toma de decisiones de sus órganos de gobierno.

Dichas políticas y procedimientos, deben enmarcarse en lo dispuesto en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en la RNSF.

Artículo 2º - (Funciones) La Sociedad Controladora que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar y publicar los estados financieros consolidados del grupo financiero, de acuerdo con las normas de contabilidad, medios, formatos y plazos que la ASFI establezca;
- b. Velar porque las EFIG den cumplimiento a las medidas prudenciales que ordene el regulador sectorial, a efecto de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan por pertenecer a un grupo financiero;
- c. Remitir a ASFI la información que sea requerida en la normativa vigente, según los plazos establecidos en la misma;
- d. Establecer mecanismos de control, tendientes a verificar que las empresas financieras integrantes del grupo financiero, no ejerciten o implementen prácticas comerciales que directamente o de manera indirecta obliguen a los consumidores financieros al uso de sus servicios o restrinjan la libertad que tienen los mismos de elegir alternativas y recurrir al uso complementario de los servicios de otras entidades financieras autorizadas;
- e. Controlar y llevar un registro de las operaciones comerciales, financieras y de servicios que se realicen entre las EFIG y establecer límites prudenciales a las mismas de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigentes;
- f. Otras funciones que determine el Directorio o que sean dispuestas por la ASFI.

Artículo 3º - (Responsabilidades) La Sociedad Controladora en su funcionamiento debe considerar mínimamente las siguientes responsabilidades:

a. El Directorio es responsable de velar porque la Sociedad Controladora y las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero, den cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones y en la normativa emitida por ASFI, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la instancia directiva, de cada EFIG supervisada para cumplir con la normativa correspondiente a su sector;



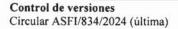
- b. La administración de la Sociedad Controladora debe sujetarse a las disposiciones de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), las Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, el Código de Comercio y demás disposiciones legales y normativas relativas a la materia y a sus estatutos internos;
- c. Los informes y reportes emitidos por la Sociedad Controladora en el marco de sus obligaciones y responsabilidades de control de las actividades del grupo financiero, indefectiblemente deben llevar la firma de la máxima autoridad de su Directorio;
- d. Responder por las pérdidas patrimoniales de las empresas financieras integrantes del grupo financiero hasta por el valor de sus propios activos, de acuerdo al convenio de responsabilidad suscrito con cada una de ellas, obligación que debe estar contemplada en sus estatutos;
- e. Asegurar que las EFIG elaboren sus estados financieros aplicando las políticas contables de la Sociedad Controladora, de forma adicional a los requerimientos efectuados por la regulación sectorial, a efectos de la consolidación de los estados financieros;
- f. Controlar que las EFIG implementen procedimientos que permitan una efectiva identificación de las transacciones correspondientes a las operaciones intragrupo, dentro de todas las transacciones registradas en cada cuenta de su sistema contable;
- g. Desarrollar mecanismos de control tendientes a evitar la incursión de las EFIG en las prohibiciones normativas aplicables para las mismas.

Artículo 4° - (Prohibiciones para la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora está prohibida de realizar lo siguiente:

- a. Celebrar operaciones que sean propias de las EFIG;
- b. Contraer deuda, con la garantía de las acciones de las EFIG.

Artículo 5° - (Prohibiciones para directores, administradores, funcionarios y órganos de control) Los directores, administradores, apoderados, funcionarios y órganos o responsables de control de la Sociedad Controladora, se encuentran prohibidos de realizar lo siguiente:

- a. Emitir, difundir, publicar o proporcionar al público, accionistas, Autoridades Sectoriales Competentes y/o a las EFIG, información que no sea veraz, oportuna, clara, comprensible, exacta, fidedigna, amplia, íntegra y accesible;
- Alterar u omitir registros, para ocultar la verdadera naturaleza de los actos celebrados, afectando cualquier concepto de los estados financieros u otros;
- c. Ocultar u omitir revelar información que deba ser divulgada;
- d. Instruir, permitir o registrar información que no sea veraz, clara, comprensible, exacta, fidedigna, amplia, íntegra y accesible en la contabilidad de las Sociedades Controladoras o de las EFIG;
- e. Destruir o modificar, total o parcialmente:
 - 1. Los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables, para efectos de ocultar registros o evidencias;



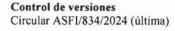


- 2. La información, documentos o archivos, incluso aquellos en medios electrónicos para:
 - Manipular u ocultar datos o información, para quienes tengan un interés jurídico en conocerlos;
 - ii. Impedir u obstruir los actos de supervisión de las autoridades competentes.
- f. Presentar a las autoridades de supervisión, documentación alterada o errónea, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto;
- g. Realizar u ordenar el registro de operaciones o gastos inexistentes, generando perjuicios patrimoniales a la Sociedad Controladora o a las EFIG, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.

Artículo 6º - (Control y registro de las operaciones intragrupo) Es responsabilidad de la Sociedad Controladora, conforme a sus políticas y procedimientos, verificar que las operaciones intragrupo no sean efectuadas en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, diferentes a las que apliquen en operaciones similares con terceros, debiendo elaborar de manera periódica un registro de todas las operaciones intragrupo que sean realizadas por las EFIG, en formato físico y digital, detallando mínimamente lo siguiente:

- a. Nombres de las EFIG participantes;
- b. Roles que asumen las EFIG, como parte de las operaciones intragrupo;
- c. Tipo de operación;
- d. Descripción de la operación;
- e. Número de contrato de la operación, si corresponde;
- Número de identificación de la operación;
- g. Fecha de inicio y de finalización de la operación;
- h. Plazo de la operación;
- i. Tasa de la operación, si corresponde;
- j. Monto de la comisión, si corresponde;
- k. Moneda de la operación;
- I. Importe total de la operación;
- m. Saldo de la operación;
- n. Valor de mercado, si corresponde;
- o. Descripción de la garantía, si corresponde;
- p. Mecanismo o mercado de negociación de la operación.

La Sociedad Controladora debe remitir a ASFI, el mencionado registro, según lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información y Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información de Sociedades Controladoras, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 5° de la RNSF.





La documentación que respalde la citada verificación, tiene que permanecer en resguardo de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, encontrándose la misma a disposición de ASFI, cuando así lo requiera.

La Unidad de Gestión de Riesgos de la SCGF es responsable de revisar de manera continua que las operaciones intragrupo que realizan las EFIG, se enmarquen en lo dispuesto por el Parágrafo I, Artículo 400 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 7º - (Gastos operativos) En la eventualidad de que la Sociedad Controladora no pueda hacer frente a sus gastos operativos a través de sus recursos disponibles, generación de utilidades u otras fuentes que le son permitidas, sus accionistas deben presentar a ASFI un plan de acción que contemple la ejecución de medidas inmediatas para revertir dicha situación.

Artículo 8° - (Medidas prudenciales adicionales) Sin perjuicio de las medidas previstas en la regulación sectorial, y a efectos de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero, en el marco de lo establecido en el Artículo 390 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, ASFI podrá, instruir a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que las EFIG adopten una o varias medidas prudenciales adicionales, que de manera enunciativa y no limitativa se detallan a continuación:

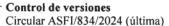
- a. Previsiones adicionales: En conformidad a los porcentajes o importes de previsión adicional, establecidos por ASFI, como consecuencia de posibles desviaciones, riesgos y/o pérdidas advertidas;
- **b. Reservas adicionales:** Constitución de reservas adicionales, con cargo a las utilidades de la EFIG, por un monto equivalente a las pérdidas o desviaciones que establezca ASFI;
- c. Restricción de dividendos: La EFIG no podrá pagar dividendos ni distribuir utilidades para sus accionistas, ni podrá realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a favor de los mismos, a partir del plazo fijado por ASFI y durará mientras la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero no advierta la cesación del desvío o restitución de la pérdida o se mantengan las inobservancias al efecto;
- d. Garantías: Presentación de garantías, las cuales podrán ser Letras emitidas por el Banco Central de Bolivia (BCB) o por el Tesoro General de la Nación (TGN), exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado.

A la fecha de presentación, las Letras emitidas por el BCB o TGN, deben tener un plazo mínimo residual previsto por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero; estos valores deben estar endosados o pignorados, según corresponda, a favor de los respectivos beneficiarios o personas cuyos derechos o intereses se vean vulnerados o perjudicados, alcanzando un monto equivalente a las pérdidas o desviaciones que establezca ASFI.

El plazo de las garantías presentadas, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier momento, mientras perduren las pérdidas o desviaciones;

e. Mitigación de riesgos: ASFI podrá establecer medidas de mitigación de riesgos ante las operaciones intragrupo, instruyendo la determinación de colaterales u otros que permitan una mejor gestión del riesgo identificado;





f. Límites de exposición o concentraciones: En conformidad a las instrucciones que emita ASFI, podrá establecer además límites de exposición o de concentraciones en las operaciones intragrupo.

ASFI, fijará los plazos y condiciones para que se ejecuten las respectivas medidas prudenciales adicionales, así como los términos y circunstancias para que las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros informen las medidas adoptadas.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo y en conformidad con lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 407 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, debe responder por las pérdidas patrimoniales de las EFIG hasta por el valor de sus propios activos.

El Grupo Financiero sujeto a las medidas prudenciales adicionales se encontrará bajo un régimen de supervisión consolidada especial por parte de ASFI, efectuando las inspecciones que considere necesarias, sin perjuicio de la participación de los supervisores especiales de las Autoridades Sectoriales Competentes.

Artículo 9° - (Revocatoria de autorización) Cuando la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evidencie que la Sociedad Controladora adoptó prácticas inapropiadas de gestión del grupo financiero o transgredió las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y siempre que la sanción sea calificada con base en el criterio de gravedad máxima, procederá la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, debiendo iniciarse el proceso de disolución y liquidación de acuerdo a normativa vigente.

Al revocarse la Licencia de Funcionamiento de la Sociedad Controladora, las empresas financieras que se encontraban bajo el control común de la misma, no podrán mantener la denominación de grupo financiero ni actuar como tal, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Artículo 384 de la LSF.

Artículo 10° - (Requerimientos de información a la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora es la encargada de atender los requerimientos que efectúe ASFI en sus labores de supervisión consolidada, dentro de los plazos que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Lo anterior, no inhabilita o restringe la competencia de ASFI de solicitar información directamente a las EFIG que se encuentren bajo su competencia, correspondiendo en el caso de requerimientos directos a las EFIG sujetas a la supervisión de otra Autoridad Sectorial Competente, efectuarse los mismos en coordinación con dicha autoridad.

La información y documentación que sea presentada a ASFI, debe mantener las condiciones mínimas de veracidad, oportunidad, claridad, exactitud, integridad y verificación.

La Sociedad Controladora del Grupo Financiero está obligada a proporcionar a ASFI, los datos, informes, registros, libros de actas, documentos, correspondencia y en general, la información que estime necesaria, en la forma y términos que requiera, conforme las disposiciones sectoriales que rijan al efecto, así como permitir el acceso a sus oficinas y demás instalaciones.

Artículo 11° - (Inspecciones) Las inspecciones que realice ASFI a la Sociedad Controladora, se efectuarán en lo conducente, en conformidad con lo establecido en el Reglamento para Visitas de Inspección, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



ASFI, ejercerá sus atribuciones de inspección y vigilancia sobre la Sociedad Controladora y las EFIG, incluso sobre las sociedades vinculadas patrimonialmente a las entidades financieras, conforme lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y disposiciones conexas, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables al efecto.

Artículo 12° - (Políticas y procedimientos) La Sociedad Controladora debe contar con políticas y procedimientos internos, aprobados por el Directorio, que respondan en todo momento a su objetivo social; adecuados a la estrategia, tamaño y complejidad de sus operaciones y ser revisados y actualizados periódicamente, en respuesta a los cambios en el entorno.

Para el efecto, la Sociedad Controladora, debe considerar mínimamente los siguientes aspectos, relativos a:

- a. Gestión integral de riesgo del grupo financiero;
- b. Realización y control de operaciones intragrupo, las cuales tienen que incluir entre otros aspectos, la revisión de que las condiciones de dichas operaciones, no sean diferentes a las que se apliquen en operaciones similares con terceros, así como los límites internos y los establecidos en la regulación sectorial;
- c. Gestión del patrimonio y solvencia del Grupo Financiero;
- d. Funciones a ser desarrolladas por la Sociedad Controladora para cumplir su objeto social;
- e. Consolidación de los estados financieros de las EFIG, debiendo identificar las áreas responsables, los flujos de información, la frecuencia de los mismos, así como la descripción de los sistemas y controles utilizados en este proceso.

Artículo 13° - (Confidencialidad de la información o deber de reserva) Los directores, administradores y personal de la Sociedad Controladora, que en el desempeño de sus cargos o funciones, obtengan información sujeta a confidencialidad o deber de reserva, que estipulen las Leyes y normas que rijan al sector pertinente, deben cumplir con los mecanismos formalmente establecidos por la Sociedad Controladora, para evitar su inobservancia.

Artículo 14° - (Transparencia de la información) La Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe publicar, hasta el 31 de marzo de cada año, en su sitio web institucional, los Estados Financieros Consolidados del Grupo Financiero, así como la información de carácter general del citado Grupo, que procure la transparencia de la información financiera de la Sociedad Controladora y del Grupo Financiero, exponiendo los dictámenes de los auditores externos independientes, además de precisarse en las notas de estos estados financieros, las relaciones de negocios entre EFIG, información corporativa, financiera, administrativa, operacional, económica, jurídica y otra que fuera establecida por la Sociedad Controladora.

Una copia de la citada publicación en formato digital debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 15° - (Servicios administrativos compartidos) La Sociedad Controladora podrá prestar a sus EFIG, servicios cuya naturaleza sea de soporte administrativo acorde con la estrategia establecida por dicha Sociedad para el Grupo Financiero, considerando las limitaciones y

prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y disposiciones sectoriales. Asimismo, los servicios administrativos compartidos, deben enmarcarse en las siguientes condiciones:

- a. No estar relacionados con las actividades propias del giro de negocio de cada EFIG o que comprendan funciones que son de exclusiva responsabilidad de éstas, en el marco de la regulación sectorial;
- b. Contar con estrategias formales para la adecuada gestión de los servicios administrativos compartidos, las cuales deben estar alineadas a las directrices estratégicas del Grupo Financiero con el propósito de asegurar la transparencia y eficiencia de dichos servicios;
- c. Tener mecanismos y controles internos que permitan verificar, que los servicios administrativos compartidos, estén acordes a la estrategia y políticas establecidas por la Sociedad Controladora, así como a la normativa vigente;
- d. Contar con una estructura organizativa con una clara segregación de funciones y controles, acordes a la estrategia, tamaño y complejidad de los servicios administrativos compartidos, evitando posibles conflictos de interés;
- e. No exceder los niveles de riesgo, establecidos por la Sociedad Controladora para el Grupo Financiero, que comprometan su capital;
- f. En su realización, no pueden transferir exposiciones de riesgo hacia las EFIG;
- g. Deben ser cobrados a las EFIG beneficiadas con estos servicios, sólo los costos y gastos incurridos en éstos;
- h. Contar con un plan para el desarrollo e implementación de cada servicio administrativo compartido, que incluyan las actividades, plazos, costos y responsables;
- Contar con políticas y procedimientos para la realización del servicio administrativo compartido;
- j. Contar con políticas de capacitación al personal involucrado en los servicios administrativos compartidos, con el propósito de mantener la permanente actualización de dicho personal;
- k. Contar con contratos individuales por cada servicio administrativo compartido.

Artículo 16° - (No Objeción para la prestación del servicio administrativo compartido) La Sociedad Controladora de forma previa a la prestación del servicio administrativo compartido pretendido, incluso los servicios administrativos compartidos que deseen ser prestados por las EFIG, debe solicitar por escrito la No Objeción de ASFI, describiendo sus principales características y adjuntando mínimamente la siguiente documentación:

- a. Copia legalizada del Acta de Reunión de Directorio de la Sociedad Controladora, en la que conste la aprobación de la prestación del servicio administrativo compartido;
- Informe actualizado del Gerente General de la Sociedad Controladora con carácter de Declaración Jurada, que señale que el servicio administrativo compartido cumple con las disposiciones legales y normativas;
- c. Plan para el desarrollo e implementación del servicio administrativo compartido, que incluya las actividades, plazos, controles, costos y responsables;
- d. Informe sobre la estructura de costos por el servicio administrativo compartido;



- e. Políticas y procedimientos para la prestación del servicio administrativo compartido;
- f. Evaluación de los riesgos inherentes a los servicios administrativos compartidos.

ASFI, revisará la documentación presentada pudiendo efectuar observaciones o instruir ajustes, fijando plazos al efecto y en caso de no existir observaciones o subsanadas las mismas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos emitirá carta de No Objeción para la prestación del servicio administrativo compartido.

La carta de No Objeción en ningún momento implicará la imposibilidad o inhabilitación para que ASFI restrinja o suspenda el servicio administrativo compartido, ante la determinación de incumplimientos o desvíos que sean advertidos, conforme lo previsto en el Artículo 17º de la presente Sección.

Artículo 17º - (Restricción o suspensión de servicios administrativos compartidos) ASFI, en el marco de las medidas prudenciales adicionales, podrá restringir o suspender servicios administrativos compartidos, cuando a través de estos servicios, se incurran en:

- a. Incumplimientos normativos;
- b. Exposición a un nivel de riesgo que no se enmarque al establecido para el Grupo Financiero y/o fallas en la gestión de riesgos;
- c. Obstaculizar el ejercicio de la supervisión consolidada;
- d. Inexactitud en la información presentada en la prestación de estos servicios, falta de transparencia y/o competencia desleal;
- e. Conflictos de intereses;
- f. Otros que ASFI determine.

Artículo 18º - (Traslado de domicilio legal y adecuación de Licencia de Funcionamiento) El traslado de domicilio legal y su adecuación en la Licencia de Funcionamiento, deben ser solicitados por la Sociedad Controladora a ASFI, en forma escrita, mencionando la nueva ubicación y adjuntando la siguiente documentación:

- 1. Copia del Acta de reunión de Directorio que justifique y disponga el traslado del domicilio legal, previo conocimiento de los informes presentados por la Gerencia General o instancia equivalente y Auditoría Interna;
- 2. Proyectos de modificaciones al Estatuto Orgánico y a la escritura de constitución, cuando en los mismos se mencione el domicilio legal;
- 3. Informe actualizado del Gerente General o instancia equivalente dirigido al Directorio, el cual señale que el nuevo domicilio legal de la Sociedad Controladora cuenta con infraestructura adecuada, que mínimamente considere:
 - a. Aspectos verificables antes del traslado: Áreas de trabajo para cumplir sus funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
 - b. Aspectos verificables una vez que se efectuó el traslado: Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados, para llevar a cabo sus funciones y responsabilidades;



4. Informe actualizado de Auditoría Interna dirigido al Directorio, indicando que ha revisado in situ los aspectos verificables antes del traslado, señalados en el numeral 3 precedente.

ASFI revisará la documentación presentada, pudiendo efectuar observaciones, fijando plazos para que éstas sean subsanadas y en caso de no existir o se subsanen las mismas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, emitirá Resolución de aprobación de traslado del domicilio legal y dispondrá la adecuación de la Licencia de Funcionamiento que incluya la nueva dirección.

La Sociedad Controladora, dentro los cinco (5) días calendario de haber obtenido la aprobación de ASFI, debe publicar el aviso de traslado al público, en un medio de comunicación escrito del departamento o de circulación en la localidad en la que se ubica el domicilio legal, efectuando al menos tres (3) publicaciones con un intervalo de cinco (5) días hábiles administrativos, cuyas copias tienen que ser remitidas a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos posteriores al último aviso.

